



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-120, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESION CON PLACA No. KB5-15371-SF-120"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La Sociedad **DESARROLLO DE ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por el señor **LUIS HENAO MONTOYA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.876.646, es titular del Subcontrato de Concesión Minera No. **KB5-15371-SF-120** para la exploración Técnica y Explotación Económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del municipio de **CACERES**, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de Agosto del 2019 bajo el código No. **SF-100**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008447 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

(25/03/2021)



2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- Mediante radicado N° 2020010062804 del 19 de noviembre de 2020, se presentó el programa de trabajo y obras complementario (PTOC). Se encuentra en periodo de evaluación.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

Una vez revisado el expediente no observa el trámite ambiental o la viabilidad ambiental del subcontrato de formalización SF_120, por esta razón Se recomienda REQUERIR al subcontratista el certificado del estado actual del trámite ambiental o la viabilidad ambiental del subcontrato de formalización, el cual deberá ser expedido por la autoridad ambiental competente.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_120 no **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual del año 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_120 no **se encuentra** al día con la obligación.

2.4 REGALÍAS.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y I, II y III del 2020, para mineral de gravas y arenas con su respectivo recibo de pago, ya que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

Adicionalmente, se le informa al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_120 no **se encuentra** al día con la obligación.

2.5 SEGURIDAD MINERA.

Revisado el expediente no se evidenciaron visitas de fiscalización diferencial por parte de la autoridad minera en el área del subcontrato de formalización No. SF_120.

2.6 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. SF_120 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.7 PAGO DE MULTAS.

No se observan pagos de multas dentro del expediente del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_120.

2.8 TRAMITES PENDIENTES.

No se observan trámites pendientes dentro del expediente del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_120.

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Subcontrato de Formalización Minera No SF_120 que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020.

Se le recuerda al titular minero del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_120 que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del subcontrato de formalización No. SF-120 se concluye y recomienda:

El presente concepto técnico se expide con base en la documentación que reposa en el expediente del contrato de concesión No. KB5-15371, el cual cuenta con un subcontrato de formalización No. SF_120, al 29 de diciembre del 2020, fecha de la presente evaluación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- 3.1 **REQUERIR** al titular el certificado del estado actual del trámite ambiental o la viabilidad ambiental del subcontrato de formalización, el cual deberá ser expedido por la autoridad ambiental competente.
- 3.2 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual del año 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.3 **REQUERIR** al titular la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y I, II y III del 2020, para mineral de gravas y arenas con su respectivo recibo de pago, ya que revisado el expediente no se evidenció su presentación.
- 3.4 Revisado el expediente no se evidenciaron visitas de fiscalización diferencial por parte de la autoridad minera en el área del subcontrato de formalización No. SF_120.
- 3.5 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. SF_120 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.6 Se le recuerda al titular minero del Subcontrato de Formalización Minera No SF_120 que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020.
- 3.7 Se le recuerda al titular minero del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_120 que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_120 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que al subcontratista NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Así las cosas, siguiendo las recomendaciones realizadas mediante el Concepto Técnico Transcrito, Respecto de las Regalías, señala que se deben requerir los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes a los trimestres IV de 2019, I, II y III de 2020.

Entre otras, una de las obligaciones que adquiere el Subcontratista es la de declarar y cancelar las regalías, como contraprestación económica, tal como lo estipula el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto reza:

“(…)

Artículo 360. Modificado por el art 1º. Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(…)”

Del mismo modo, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el Capítulo 7, Aspectos económicos y tributarios, indica lo siguiente:

“(…)”

Artículo 2.2.5.7.1. Obligación de declarar. Toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentar ante Minercol Ltda. o quien haga sus veces, conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 2.2.5.7.2 de esta sección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas de acuerdo con la producción declarada.

Parágrafo. Para la respectiva declaración, el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral en boca o borde de mina fijado mediante delegación por la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, y que se encuentre vigente al momento de la liquidación y pago de la obligación.

(Decreto 2353 de 2001, art. 3)

(Modificado por el artículo 4 Decreto 1631 de 2002)

Artículo 2.2.5.7.2. Formularios de Declaración. La declaración a la cual se refiere el artículo anterior, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe Minercol Ltda. o quien haga sus veces, en los cuales se deben indicar como mínimo los siguientes datos:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- a). Trimestre declarado y año;
 - b). Nombre, domicilio y dirección del declarante;
 - c). Cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT);
 - d). Nombre y lugar de ubicación de la mina o unidad de producción (municipio, vereda);
 - e). Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración;
 - f). Destino del mineral producido en el mencionado trimestre; nombre y domicilio de las personas a las cuales se les suministró el mineral, indicando la cantidad del mismo;
 - g). Liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas a cargo del declarante, propietario privado del subsuelo;
 - h). Porcentajes que le corresponde a los entes beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 141 de 1994 o las normas que la adicionen o modifiquen.
- (Decreto 2353 de 2001, art. 4)

Artículo 2.2.5.7.3. Lugar y forma de pago. El propietario privado del subsuelo deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas. La declaración deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago.

El pago deberá efectuarse a nombre de la Empresa Nacional Mineral Ltda., Minercol Ltda o quien haga sus veces, en las oficinas de dicha entidad en Bogotá, en las regionales o ante las dependencias de entidades bancarias que para ese fin señale Minercol Ltda o quien haga sus veces, Para tal efecto, deberá constituir cuentas bancarias de recaudo nacional.

Parágrafo. A partir de 8 de noviembre de 2001, el propietario privado del subsuelo deberá pagar lo correspondiente al último trimestre del año 2001 de manera proporcional.

(Decreto 2353 de 2001, art. 5)
(...)"

En este orden de ideas, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, trae en el artículo 2.2.5.4.2.16., **literal n**, la causal de Terminación del Subcontrato, que para esta esta situación, nos atañe:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- n)** Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.
- (...)"

En consecuencia, se **REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente a la Autoridad Minera:

El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y I, II y III del 2020.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Con respecto al instrumento ambiental

Es menester advertirle al Subcontratista que para poder explotar y solicitar explosivos deberá contar con el instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos.

De esta manera, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.11., expone el procedimiento relativo al instrumento ambiental, en los siguientes términos:

“(…)

Artículo 2.2.5.4.2.11. Instrumento de Control y Manejo Ambiental. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el evento de contar el titular minero con la Licencia Ambiental vigente y la misma incluya el proyecto, obra o las actividades a desarrollar en el área del Subcontrato de Formalización Minera, la misma podrá ser cedida parcialmente, de conformidad con la normatividad vigente.

De estos trámites, tanto de la solicitud de la Licencia Ambiental como de la solicitud de cesión de ésta, el subcontratista deberá mantener informada a la Autoridad Minera Nacional, quien podrá efectuar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (negrillas nuestras).

(…)”

Es así, como el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, ha determinado como una de las causales de terminación del Subcontrato la indicada en el **artículo 2.2.5.4.2.16. Literal k**, la cual dice:

“(…)”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, entre otras la siguiente:

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)"

En consecuencia, se **REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente a la Autoridad Minera, Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos.

Se advertirá al Subcontratista que, para poder dar inicio a las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la **Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.**

Se advertirá, al Subcontratista el deber de cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, tendrá que mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental de subcontrato de formalización minera No. **202102008447 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-100) a la Sociedad **DESARROLLO DE ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por el señor **LUIS HENAO MONTOYA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.876.646, es titular del Subcontrato de Concesión Minera No. **KB5-15371-SF-120** para la exploración Técnica y Explotación Económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del municipio de **CACERES**, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de Agosto del 2019 bajo el código No. **SF-100**, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y I, II y III del 2020.
- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de este expedido por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen
- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 25/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Rodrigo Marín S Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.